

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la C.E.E.; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.E.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogado el Título III de la Orden 19-06-90, referente al programa de subvenciones en materia de inversiones privadas de carácter turístico.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas de declive industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo 1.B.24

ORDEN SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS DE DECLIVE INDUSTRIAL

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

- A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
- B. Programa de fomento de la innovación y/o adecuación tecnológica

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR

I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA

ACTIVIDADES INFORMATICAS INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE CIENCIAS NATURALES Y TECNICAS SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

La plantilla de la Empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de las zonas de declive industrial de la Comunidad Autónoma de La Rioja con el F.E.D.E.R. (Anexo).

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario

— Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso la adquisición deberá suponer ampliación de la flota.

— Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas no pudiendo superar con carácter general, los beneficios concedidos 7,5% de éstas.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En el caso de que la plantilla de la Empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 20% de la inversión aprobada.

TITULO II.— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA

Artículo 5º.— Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La plantilla de la Empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la C.E.E.; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.E.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogado el Título III de la Orden 19-06-90, referente al programa de subvenciones en materia de inversiones privadas de carácter turístico.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas de declive industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo 1.B.24

ORDEN SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS DE DECLIVE INDUSTRIAL

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

- A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
- B. Programa de fomento de la innovación y/o adecuación tecnológica

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR

I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA

ACTIVIDADES INFORMATICAS INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE CIENCIAS NATURALES Y TECNICAS SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

La plantilla de la Empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de las zonas de declive industrial de la Comunidad Autónoma de La Rioja con el F.E.D.E.R. (Anexo).

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario

— Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso la adquisición deberá suponer ampliación de la flota.

— Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas no pudiendo superar con carácter general, los beneficios concedidos 7,5% de éstas.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En el caso de que la plantilla de la Empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 20% de la inversión aprobada.

TITULO II.— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA

Artículo 5º.— Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La plantilla de la Empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.